

CONTRATO DE SUMINISTRO No.131 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS.

FECHA	10 DE OCTU	JBRE DE 2016					
ОВЈЕТО	INTERADMII	RO DE PAPELERIA IMPRESA Y/O OFICINA PARA EL CONTRATO NISTRATIVO No. 897 DE 18 DE AGOSTO DE 2016 CELEBRADO CON EL DE PIEDECUESTA Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.".					
	CONT	RATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4				
CONTRATISTA		CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS NIT. 800.039.695- R.L. CHRISTIAN LEONARDO DIAZ LEON C.C. 1.098.727.479 de Bucaramanga					
VALOR DEL CONTRATO		CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$59.104.694.00) INCLUIDO IVA					
FORMA DE PAGO		La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura expedida en debida forma por el contratista, previa certificación por parte del supervisor de contrato del recibo a satisfacción y la presentación de la cuenta de cobro acompañada de las correspondientes facturas, junto con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.					
PLAZO DE EJECUCION		Dos meses (2) y/o hasta agotar los recursos.					
		ALCANCE DEL	OBJETO				
	d de fecha 10		contenidas en los estudios previos de conveniencia es para todos los efectos hacen parte integral de				
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		1. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los órganos de control vigilancia en el momento en que la E.S.E.HLP sea requerido por el objeto de presente contrato. 2. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formar parte integral de la minuta de contratación. En caso de diferencia entre la propuesta del contratista y lo estipulado en los estudios previos, se resolverá a favor de la ESE. 3. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integra 4. El contratista empleara toda su capacidad, idoneidad y experiencia a fin de desarrollar cabalmente el objeto contractual.					
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE		Son obligaciones de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura de cobro, en la forma y bajo las condiciones pactadas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Proporcionar la información que el contratista requiere para la ejecución del presente contrato.					
MUL	TAS	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato.					
EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL		EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiera con terceras personas para la ejecución de contrato.					



EL CON	NTRATISTA		EL CONTRANTE			
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren.					
16 -00271	10 de Octubre de 2016	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS IMPRESOS Y PUBLICACIONES		03210901-03210902 Recursos provenientes de Sistema General de Seguridad Social en Salud.		
CDP No	FECHA	NOMBRE DEL RUBRO		CODIGO No		
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.					
CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ESE HLP pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.					
GARANTIA UNICA	Para esta contratación se siguen los lineamientos del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE HLP, en su artículo 47 para lo cual el contratista deberá constituir una póliza a favor de la entidad expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia los amparos son: a. CUMPLIMIENTO, DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.					
INDEMNIDAD	Será obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.					
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se pactan como clausulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.					
SUPERVISORÍA	La supervisaría la realizara quien se desempeñe como Auxiliar Administrativo con Funciones de Almacenista de la E.S.E. H.L.P, de acuerdo a sus funciones legales y reglamentarias.					

CHISTIAN LEONARDO DIAZ LEON.
CORPORACION ACCION Y PROGRESO

SOSTENIBLE CAPS

Contratista

Proyectó: Andrea Camacho Vanegas, Asesor jurídico ESE HLP Reviso: Adrián Ignacio González Jaimes, Coordinador Oficina Jurídica ESE HLP

JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN GERENTE E.S.E H.L.P